

Valledupar, 8 de julio del 2021.

Honorable:

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - SALA PENAL. (REPARTO-TUTELAS).

Palacio de Justicia, Calle 12 N° 7-65 Plaza de Bolívar.

Bogotá D.C.

E. S. D.

REF: ACCIÓN CONSTITUCIONAL DE TUTELA.

Accionante: BREYNER JACOME C.C N°: 88.286.000 Expedida en Ocaña N. S.

Contra:

1

a- Tribunal superior de Valledupar - Sala penal.

b- Juzgado 2 penal del circuito de conocimiento de Valledupar.

c- Fiscalía 13 seccional caivas.

Por interés en la tutela:

d- Defensor: LUIS RAFAEL NIETO PARDO.

e- Denunciante: EVA IRIS DIAZ OLAYA.

Motivo: Graves irregularidades en la DEFENSA TÉCNICA, que vulneraron mis derechos fundamentales al debido proceso - falta de defensa técnica, acceso a la justicia, derecho de contradicción, vulneración a los principios procesales, violentándose las garantías mínimas procesales que deben seguir el procedimiento penal correspondiente al caso sub lite".

BREYNER JACOME, mayor de edad y residente en Ocaña, identificada con la cédula de ciudadanía que aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en nombre propio, comedidamente llego ante esta honorable Corporación, con el fin de presentar *Acción de Tutela* - a efecto de que me protejan mis derechos fundamentales, vulnerados por los infractores aquí relacionados, en los siguientes términos:

EXORDIO.

La acción de tutela es un mecanismo que ganó el pueblo colombiano en la Constitución del 91 para hacer valer sus derechos ante las injusticias o los abusos a que estamos expuestos.

El artículo 86 de la Constitución Política de Colombia dice que:

“Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que estos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública”.

2

En este sentido, todo colombiano tiene el derecho y la posibilidad absoluta de reclamar ante un Juez por justicia, cuando se le han vulnerado sus derechos.

En Colombia, este mecanismo ha sido la salvación para muchos ciudadanos, especialmente las persona de bajos recursos, que reclaman para que no se les vulnere su derecho a la JUSTICIA, a la protección, a la educación y, especialmente, a la salud.

Aunque no tiene un formato establecido, este mecanismo sí debe contar con ciertas características delimitantes y un formalismo legal que dé cuenta de lo que se solicita y de por qué se solicita, es decir, debe haber una descripción detallada y resumida de los hechos que involucran la vulneración de los derechos de un ciudadano según la Constitución y qué se espera lograr.

Es decir, el escrito debe ser, sin tanto formalismo, un simple escrito que describa lo acaecido, porque se han vulnerado los derechos fundamentales etc...

JURAMENTO

Al efecto, manifiesto, bajo la gravedad del juramento, que YO BREYNER JACOME no he presentado otra acción de tutela respecto de los hechos en que sustento la presente acción.

HECHOS.

1- El suscrito fue denunciado penalmente por la señora EVA IRIS DIAZ OLOYA, el 25 de marzo del 2010, por la presunta comisión de la conducta punible de acto sexual con menor de 14 años, contenida en el art 209 del código penal, siendo las supuestas víctimas, sus 2 hijas y fue entrevistada el 13-04-2010¹.

Lo pruebo con dicha entrevista visto a folio 21-21 de esta tutela.

2- Yo tenía mi negocio, es decir una Tienda, la cual atendí responsable y respetuosamente con todos mis clientes como lo podrán constatar mis antiguos vecinos.

3- De la señora denunciante EVA IRIS DIAZ OLOYA, todos en el barrio saben que su negocio es el expendido de Drogas alucinógenas (Marihuana, cocaína etc), por lo cual nunca ha sido un buen ejemplo para sus hijas, como todos en el barrio conocen.

4- Para verificar lo anterior, es necesario verificar en la Fiscalía de Valledupar y en general (Bogotá y otros) para comprobar en cuantas indagaciones o procesos penales ha estado involucrada la señora EVA IRIS DIAZ OLOYA identificada con la C.C N° 49.723.031 Expedida en Bogotá.

Aporto escrito de mi abogado donde relaciona lo anterior, que corrobora esto, visto a folio 22-23 de esta tutela.

3

¹ Lo pruebo con la denuncia, visto a folio 17-20 de esta tutela.

- 5- Al suscrito en dicho proceso penal, al verificar mis antecedentes PENALES, NO ENCONTRARON NINGUNO ya que yo soy una persona trabajadora.

Lo pruebo con dicho soporte legal, visto a folio 24 de esta tutela.

- 6- Veamos... ¿Porque la señora EVA IRIS DIAZ OLOYA identificada con la CC N° 49.723.031 Expedida en Bogotá me denuncio?

Respuesta:

“La señora EVA IRIS DIAZ OLOYA, vecina para la fecha del insuceso, se presentó al negocio (una tienda) que yo tenía y me pidió prestado dinero para comprar vicio o Drogas para poder comercializar sus productos alucinógeno para lo cual el suscrito SE NEGÓ...

Esto molesto a la denunciante: EVA IRIS DIAZ OLOYA quien me amenazo frente a unos conocidos y me dijo que por no prestarle el dinero me iba a perjudicar...

4

Yo no le preste atención a sus AMENAZAS, y fue así como me denuncio FALSAMENTE en la Fiscalía por acceso carnal, de lo cual se descubrió que no era cierto, y entonces me imputaron acto sexual”

- 7- El DR: **ELVIS PAYARES AGUILAR**, Me ofreció sus servicios profesionales como abogado defensor, cuya oficina de abogado se ubica en la calle 16C N° 7-113, oficina 105, de la ciudad de Valledupar, T.P N°: 185.162 C. S de la J, celulares: 320-5662932 - 315-7348989, correo electrónico N°: elpagi72hotmail.com

- 8- Este togado me asistió en la audiencia concentrada el 1 de junio del 2010.

Lo pruebo con dicha acta de audiencia, visto a folio 25-26 de esta tutela.

- 9- El escrito de acusación fue presentado el día 28 de junio del 2010 por la DRA: **ENA VICTORIA MARIMON ESCOBAR**, Fiscal

apoyo de la Fiscalía 23 seccional, donde aún estaba como abogado defensor, el DR: ELVIS PAYARES AGUILAR².

Lo pruebo con dicha acta, visto a folio 27-33 de esta tutela.

- 10- Posteriormente me realizaron la audiencia de acusación.
- 11- El abogado defensor Dr.: ELVIS PAYARES AGUILAR, me informo, que él no estaba capacitado para defenderme con este sistema penal acusatorio.
- 12- Este abogado me presento al DR: LUIS RAFAEL NIETO PARDO para que continuara con mi defensa, porque según el este si sabía del sistema penal acusatorio.
- 13- En juicio, fui condenado, por física falta de defensa técnica del abogado defensor DR: LUIS RAFAEL NIETO PARDO el cual no estaba preparado para hacer mi defensa.

5

- 14- Para tratar de disimular su falta de conocimiento en este sistema penal acusatorio este abogado: DR: LUIS RAFAEL NIETO PARDO, apelo dicho fallo alegando erróneamente:
 - a- *Que el testigo principal de la Fiscalía, no fue llevado a juicio por dicho ente, por cuanto no le convenía presentarlo, ya que, si ello hubiese ocurrido, esto hubiese llevado a la inocencia del suscrito.*
- 15- El Tribunal Superior de Valledupar- Sala Penal, M.P RAFAEL DIAZ MEZA, desata el recurso de apelación confirmando dicho fallo. Sin saber yo, que había sucedido en la lectura del fallo.
- 16- Mi hija YESICA ALEJANDRA JACOME, a finales de febrero del 2021 consiguió el VIDEO de la lectura del fallo de apelación emanada del Tribunal Superior de Valledupar - Sala Penal M.P RAFAEL DIAZ MEZA, donde se aprecia lo siguiente:

² Lo pruebo con el escrito de acusación, visto a folio 24-30 de esta tutela.

- a- El M.P del Tribunal Superior de Valledupar- Sala Penal DR: RAFAEL DIAZ MEZA, desata el recurso de apelación, sobre los argumentos de la defensa en los siguientes términos:

“Que no es viable la argumentación de la defensa, en el sentido de que, si la Fiscalía prescinde de su testigo principal, por cuanto ya no le favorecía para su causa, LA DEFENSA, SIENDO ACUCIOSA, TENIA EL PODER DE SOLICITAR, DICHO TESTIMONIO Y SI NO LO HIZO... POR DESCONOCIMIENTO O DESIDIA, HABIA PERDIDO UNA OPORTUNIDAD VALIOSA”

- b- El M.P RAFAEL DIAZ MEZA, Termina la audiencia de lectura del fallo, del recurso de apelación, pero...los micrófonos quedan abiertos y es allí donde se escucha al abogado defensor DR: LUIS RAFAEL NIETO PARDO, cuando le pregunta al M.P RAFAEL DIAZ MEZA, lo siguiente:

“y... la oportunidad para recurrir doctor, ... eee excúseme, no conozco el...³” Seguidamente se apaga el micrófono de la audiencia.

6

Aporto VIDEO DE LECTURA DE FALLO DEL RECURSO DE APELACION, EN ESTA TUTELA.

- 17- Lo anterior denota que el abogado LUIS RAFAEL NIETO PARDO, no sabía cómo imponer el recurso extraordinario de Casación y debido a su desconocimiento, fue que no lo presento VIOLENTANDOME EL DERECHO DE DEFENSA, aun mas creo que el Magistrado ponente y la procuraduría (art 277 de la CP (Atribuciones de la procuraduría), debieron requerir al abogado defensor, ya que su desconocimiento del procedimiento penal, vulnero mis derechos fundamentales al debido proceso, derecho de defensa y contradicción, acceso a la justicia, Ya que ante su insuficiencia jurídica, para continuar con mi defensa (manifestada por el mismo) se debió designar un abogado idóneo de la defensoría del pueblo o requerirnos para nombrar uno de

³ lo pruebo con el video de la lectura del fallo de 2 instancia que aporto a esta tutela.

confianza, para que impetrara el recurso de casación..., ejerciendo eficazmente mi defensa

Para corroborar lo anterior, cito lo enseñado por el Dr. ALVARO ORLANDO PEREZ PINZON en su obra los principios generales del proceso penal 2 edición 2015, pág. 29 así:

DERECHO A LA PROHIBICIÓN DE INDEFENSIÓN, O PRINCIPIO DE PROHIBICIÓN DE INDEFENSIÓN.

Además de todo lo referente a las anteriores especies de defensa, que sin duda forman parte de la prohibición de indefensión, en este literal nos ocupamos de tal derecho en el entendido que, el Estado- fiscal, juez, magistrado- tiene el deber de estar permanente atento a que sinceramente se cumplan tanta la defensa material como la defensa técnica.

(...)

En segundo lugar, que el Estado -poder judicial- debe velar por la defensa, haciendo que efectivamente exista, en el sentido estricto del término: observar, vigilar, día y noche, la realidad de la misma para hacer que en verdad, sustancialmente impere.

7

18- El desconocimiento del procedimiento penal acusatorio, por parte de mi abogado defensor, me generó un grave perjuicio, por vulneración de mis derechos al debido proceso y otros más, e inclusive yo creo y estoy firmemente convencido, que un abogado capacitado en el sistema penal acusatorio hubiese demostrado mi inocencia y yo no estuviera en estos problemas que jamás he tenido”.

19- A mí lo que me dijo el abogado, fue que eso, refiriéndose a mi proceso penal, se había ido para Bogotá, por la Casación, que había que esperar...

20- Confiado de que mi abogado defensor DR: LUIS RAFAEL NIETO PARDO, estaba defendiéndome en Bogotá, mi hija YESSICA ALEJANDRA JACOME el 24 de febrero del 2021, llama al abogado DR: LUIS RAFAEL NIETO PARDO, a su celular 310-6511393 para ver cómo iba el proceso en la Corte Suprema, ya que, según él, este proceso estaba en Bogotá y demoraba, por haberse interpuesto el recurso de Casación.

21- El abogado DR: LUIS RAFAEL NIETO PARDO le dijo a mi hija, en tono nervioso, lo siguiente: "No me llame más, yo estoy muy enfermo, me van a operar, yo no presente ninguna casación, no me acuerdo si la presente y colgó..."

22- En la actualidad el proceso se encuentra en el Juzgado 3 de ejecución de penas y medidas de seguridad⁴. Dirección: Carrera 12 No. 15-20 Edificio Sagrado Corazón de Jesús Valledupar. Correo electrónico N°: j03epmsvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel: 5805083.

23- Quiero dejar en claro, que yo de todo lo anterior, solo me entero, es ahora en JULIO DEL 2021, es decir, que no habían presentado CASACION, que mi hermana había presentado tutela y que se la habían negado porque ella no podía hacerla, sino yo.

24- Por lo anterior me veo en la imperiosa necesidad de presentar esta tutela por cuanto el único perjudicado y legitimado por la causa por activa de esta injusticia soy yo, aunado a la falta de defensa técnica y otros derechos humanos y fundamentales quebrantados al suscripto.

8

PETICIÓN DE AMPARO CONSTITUCIONAL Y/o DERECHO FUNDAMENTAL VULNERADO.

Con lo manifestado en la presente acción de tutela, considero que se han quebrantado los derechos fundamentales, al debido proceso, derecho de defensa, el derecho de igualdad, acceso a la justicia, entre otros, del suscripto; por lo tanto, solicito el amparo constitucional, como una forma eficiente de brindar real protección judicial.

NULIDAD DE LOS PROCESOS JUDICIALES POR DEFICIENTE DEFENSA JURÍDICA, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LA LEY 906 DE 2004. 1

⁴ Lo pruebo con la impresión de la consulta del proceso, visto a folio 35-36 de esta tutela

Los procesos penales deben estar revestidos de una serie de garantías que les permitan a las partes materializar sus derechos consagrados en la Constitución Política y en herramientas de derecho internacional, como la Convención Americana Sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), la Carta de las Naciones Unidas, entre otras.

En el caso concreto de Colombia se tomó la decisión de migrar del sistema penal inquisitivo al sistema penal acusatorio para mejorar la efectividad, la eficacia, transparencia y los tiempos de investigación y juzgamiento.

Teniendo en cuenta que el sistema penal acusatorio se fundamenta en la justicia penal negociada y la realización de un proceso adversarial que propugna por la igualdad de las partes durante el proceso penal, y que como lo indican Parada & Orielson, (2005) (el proceso debe ser dirigido por un juez imparcial e independiente que emitirá una decisión con base en el desarrollo de un juicio oral), teniendo el proceso penal que estar sujeto a una serie de principios constitucionales y legales que no pueden ser desconocidos por las autoridades judiciales (Velandia, 2017).

Dicho proceso penal como ejercicio del “ius puniendi” a cargo del Estado debe velar por la protección de las garantías judiciales de los sujetos indiciados, es decir, en todas las etapas de indagación, investigación y juzgamiento de actos de naturaleza penal.

9

Las garantías mencionadas anteriormente se encuentran dadas en las normas constitucionales y legales del ordenamiento jurídico interno y adicionalmente en herramientas de derecho internacional, es decir los tratados que Colombia ha suscrito y ratificado frente a estos temas (Bernal & Moya, 2015).

Un elemento fundamental de ese derecho, en cuanto que lo materializa, es la garantía constitucional al debido proceso la cual consagra el derecho a la asistencia de un abogado escogido por él procesado, o de oficio. Sin embargo, el sistema punitivo en Colombia a pesar de los cambios que presentó con la entrada en funcionamiento del sistema penal acusatorio, no ha arrojado los cambios que se pronosticaron y a la fecha se evidencian muchas deficiencias en la administración de justicia, congestión de los Juzgados penales, falta de infraestructura para el adecuado funcionamiento de los despachos judiciales así como graves deficiencias en la defensa técnica ejercida por abogados particulares y defensores públicos lo que viola categóricamente el derecho fundamental al debido proceso de los indiciados.

En ese entendido para el desarrollo de esta tutela es menester tener en cuenta el derecho fundamental al debido proceso desde la óptica del proceso penal que se lleva actualmente en Colombia por lo dispuesto en

la Ley 906 de 2004. Procesos que está sujeto a una serie de principios constitucionales y legales que no pueden ser desconocidos so pena de que se declare la nulidad de todo lo actuado, se afecte la libertad de las personas y se desconozcan los elementos fundantes del Estado Social y Democrático de Derecho.

De acuerdo a los argumentos anteriormente expuestos, considero que en el caso sub-lite, es procedente la nulidad de todo o actuado ya que el suscrito está demostrando y así lo dejo ver mi abogado defensor LUIS RAFAEL NIETO PARDO, en la lectura donde se desató la apelación, de que el desconocía el procedimiento de casación y como lo dijo el mismo Magistrado: la defensa podía solicitar el testimonio de la fiscalía que desestimo el cual no hizo por desidia o desconocimiento, perdiendo una oportunidad valiosa para mi defensa, por lo tanto si existió una defensa técnica deficiente.

Entendido que la deficiente defensa técnica hace referencia a los errores cometidos por el defensor del acusado durante las etapas del procedimiento penal que constituyen perdida de oportunidad o agravación de la situación del imputado.

Y QUE MAS AGRAVACION DE MI SITUACION SI POR CULPA DE MI ABOGADO Y SU DESCONOCIMIENTO, ERRORES ETC, ME CONDENARON, ANTE UNA DENUNCIA FALSA IMPETRADA POR UNA VENDEDORA DE ALUCIONGENO, COMO RETALIZACION POR NO HABERLE PRESTADO DINERO, PARA QUE SURTIERA SU NEGOCIO ILICITO.....

10

LA NULIDAD POR VIOLACION DEL DEBIDO PROCESO POR FALTA DE DEFENSA TECNICA.

El debido proceso como piedra angular del Estado Social De Derecho, se orienta a servir a la sociedad y ser garante de la observancia de la plenitud del ordenamiento jurídico, al contener, los lineamientos éticos y legales necesarios para, fundamentar garantías procesales concretas; sin embargo, en el ámbito probatorio de la lógica penal se presentan sistemáticamente conflictos de bienes jurídicos porque el debido proceso se ha interpretado frecuentemente como un límite a las leyes y los procedimientos legales; Esta interpretación resulta controvertida, y es análoga al concepto de justicia natural y a la justicia de procedimiento usada en otras jurisdicciones.

La relación entre el principio de legalidad y el de reserva de la ley esta generalmente establecida, en una democracia en el llamado

ordenamiento jurídico y recibe un tratamiento dogmático especial en el Derecho penal.

En vista de que el Estado, por vía del Poder o Rama Judicial toma para sí el control y la decisión respecto a conflictos que tengan que ver con la interpretación o violación de la ley y que de dichos conflictos, una persona puede resultar sancionada o lesionada en sus intereses, se hace necesario que, en un estado de derecho, toda sentencia judicial deba basarse en un proceso previo legalmente tramitado que garantice en igualdad las prerrogativas de todos los que actúen o tengan parte en el mismo.

Quedan prohibidas, por tanto, las sentencias dictadas sin un proceso previo.

Esto es especialmente importante en el área penal.

Aun mas, el debido proceso se define como la regulación jurídica que de manera previa limita los poderes del Estado y establece las garantías de protección a los derechos de los administrados, de modo que ninguna de las actuaciones de las autoridades públicas dependa de su propio arbitrio, sino que se encuentren sujetas a los procedimientos señalados en la ley.

11

Al respecto, la Corte ha determinado que “*Corresponde a la noción de debido proceso, el que se cumple con arreglo a los procedimientos previamente diseñados para preservar las garantías que protegen los derechos de quienes están involucrados en la respectiva relación o situación jurídica, cuando quiera que la autoridad judicial o administrativa deba aplicar la ley en el juzgamiento de un hecho o una conducta concreta, lo cual conduce a la creación, modificación o extinción de un derecho o la imposición de una obligación o sanción*” (Sentencia C-214 de 1994 Magistrado ponente Antonio Barrera Carbonell).

... En esencia, “*el derecho al debido proceso tiene la función de defender y preservar el valor de la justicia reconocida en el preámbulo de la Carta Fundamental, como una garantía de la convivencia social de los integrantes de la comunidad nacional*”

En ese sentido, los actos de la Fiscalía no son jurisdiccionales sino de investigación, con excepción de aquellos que impliquen restricción de los derechos fundamentales de las personas, los cuales deben ser en todo caso controlados por el juez de garantías, quien los autoriza y convalida en el marco de las garantías constitucionales, guardándose el equilibrio entre la eficacia del procedimiento y los derechos del implicado mediante la ponderación de intereses, a fin de lograr la mínima afectación de derechos fundamentales.

DEFENSA TECNICA.

La defensa técnica eficaz es considerada una garantía constitucional del imputado sin la cual no EXISTE EL DEBIDO PROCESO.

Existe consenso en doctrinas y jurisprudencias en afirmar que para que el derecho de defensa se vea respetado en un caso concreto es menester que el imputado cuente con una asistencia efectiva de un profesional del derecho a lo largo de todas las etapas del proceso.

Esta, exigencia de defensa técnica no se satisface con la mera designación formal de un abogado defensor, sino que se requiere que quien resulte designado, sea abogado particular o defensor oficial, cumpla estándares mínimos de eficacia en la defensa de los intereses de su pupilo procesal.

Así lo ha sostenido la Corte Suprema de Justicia de la Nación, a partir del precedente de **“INDALECIO PERALTA”** resuelto en el año 1868, al sentar como doctrina que desde entonces ha permanecido inalterada que:

12

“Es de equidad y aun de justicia apartarse del rigor del derecho para reparar los efectos de la IGNORANCIA DE LAS LEYES POR PARTE DEL ACUSADO O DEL DESCUIDO DEL DEFENSOR”.

También, se encuentra establecido con amplio consenso que la consecuencia jurídica del incumplimiento de esta garantía es la declaración de nulidad absoluta del procedimiento que se lleve a cabo sin la concurrencia de una defensa técnica efectiva.

En sentencia de tutela N° 776/ del 11 de diciembre de 1998 La corte constitucional, siendo M.P ALFREDO BELTRAN SIERRA, enseño:

Derecho de defensa en proceso penal- Práctica y controversia de pruebas y decisiones de condena, reiteración de jurisprudencia - referencia: expediente T-185116.

Para que pueda solicitarse el amparo constitucional mediante la mencionada acción será necesario, adicionalmente, demostrar los siguientes cuatro elementos:

- (1) Que efectivamente existieron fallas en la defensa que, desde ninguna perspectiva posible, pueden ser amparadas bajo el amplio margen de libertad con que cuenta el apoderado para escoger la estrategia de defensa adecuada.*
- (2) Que las mencionadas deficiencias no le son imputables al procesado.*
- (3) Que la falta de defensa material o técnica tuvo o puede tener un efecto definitivo y evidente sobre la decisión judicial de manera tal que pueda afirmarse que esta incurre en uno de los cuatro defectos anotados - sustantivo, fáctico, orgánico o procedimental.*
- (4) Que, como consecuencia de todo lo anterior, aparezca una vulneración palpable de los derechos fundamentales del procesado.*

13

En otras palabras, si las deficiencias en la defensa del implicado no tienen un efecto definitivo y notorio sobre la decisión judicial o si no apareja una afectación ulterior de sus restantes derechos fundamentales, no podría proceder la acción de tutela contra las decisiones judiciales del caso.

En esa misma línea ha entendido la Corte Suprema de Justicia y la Corte Constitucional que frente a una presunta vulneración del derecho fundamental a una defensa técnica es preciso estudiar cada caso en concreto para evaluar sus particulares consecuencias.

La ausencia de defensa técnica en el presente caso produjo como resultado que dejaran de practicarse y controvertirse pruebas esenciales para el procesado, y que la decisión de condena no pudiera ser controvertida. Por ello, el proceso judicial que culminó con la condena al señor Ramírez Garzón puede ser calificado como una vía de hecho dada la evidente vulneración del derecho de defensa.

Atendiendo la jurisprudencia citada, se advierte la existencia de un defecto o vicio procedimental en la medida en que el juez actuó al margen del procedimiento establecido y en tanto el sustento probatorio

del cual se valió, no fue producto de un proceso en el cual el imputado hubiese podido contar con todas las garantías necesarias. La decisión proferida por el juzgado tercero superior estuvo fundada así en elementos de juicio que resultaban precarios e insuficientes puesto que no habían sido conocidos ni controvertidos por quienes tuvieron a cargo la defensa del procesado.

La única manera entonces de restablecer los derechos vulnerados es anulando todo lo actuado durante la fase procesal de juzgamiento, de tal manera que el sindicado puede ejercer plenamente su derecho a la defensa técnica y material. Se confirmará parcialmente la sentencia de primera instancia, modificando la orden allí proferida para decidir por la anulación de todo lo actuado durante la etapa del juicio.

En similar sentido encontramos la sentencia T-654 de 1.998 M. P EDUARDO CIFUENTES MUÑOZ.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Fundo las pretensiones que anteceden, con sustento en las siguientes disposiciones: Constitución Política de Colombia, artículos 13, 29, 86, 228 (prevalecia del derecho sustancial), 229, 230, 277; Decreto reglamentario 2591 de 1991; Decretos extraordinarios que regulan la acción de tutela; y demás normas afines al caso sub-lite.

14

PRINCIPIOS PARA APLICAR AL CASO SUB-LITE.

Con sumo respeto le solicito, a su excelencia le de aplicabilidad a los siguientes principios procesales:

a- **PRINCIPIO DE LA IURA NOVIT CURIA:** Es decir, cualquier deficiencia que existe en el caso sub- examine, será saneado por el Juez.

b- **PRINCIPIO DE LA REALIDAD SOBRE LAS FORMAS:** Se encuentra consagrado en el art 53 de la C.N, el cual pregoná que la realidad en los procesos, se aplica de preferencia al formalismo exagerado. Inicialmente lo susodicho se aplicó al derecho laboral, pero, por mutación del derecho la Corte Constitucional lo ha hecho

extensivo a las demás áreas del derecho (penal, civil administrativo, etc).

c- **PRINCIPIO PRO-HOMINE:** Conocido igualmente como cláusula de favorabilidad o favor REI en la interpretación de las normas a las que aluden los tratados internacionales o acudir a la hermenéutica menos restrictiva de los derechos establecidos en los instrumentos internacionales. La duda y vacío de la ley deben ser resueltas a favor del imputado. El principio pro-homine tiene varias formas de aplicación entre las que se destacan:

1- En los casos en los cuales está en juego la aplicación de varias normas relativas a derechos humanos, debe aplicarse aquella que contenga protecciones mejores o más favorables para el individuo.

2- En casos en los cuales se está en presencia de una sucesión de normas, debe entenderse que la norma posterior no deroga la anterior si esta consagra protecciones mejores o mayores que deben conservarse para las personas.

15

3- Cuando se trate de la aplicación de una norma, debe siempre interpretarse en la forma que mejor tutela al individuo.

CONCLUSION.

En el caso sub-lite, la DEFENSA TECNICA del suscrito fue DEFICIENTE Y PLAGADA DE ERRORES, lo cual me genero serios perjuicios que conllevaron a tener un efecto definitivo y notorio sobre la decisión judicial y una afectación a mis derechos fundamentales y humanos, ya que, si mi abogado hubiese sido hábil y conocedor del sistema penal acusatorio, yo hubiese sido declarado inocente y tengo la convicción invencible de que esto es así, aunado a:

a- En juicio, mi abogado defensor, desconocía que él podía, llamar al testigo de la Fiscalía, el cual desechar este ente investigativo, ya que su versión podía demostrar mi inocencia.

b- Es triste que mi abogado defensor, en la lectura del fallo de apelación, ante el Tribunal Superior de Valledupar- Sala Penal M.P: RAFAEL DIAZ MEZA, al culminar la audiencia, y aun encendido los micrófonos se escuchó al abogado defensor preguntar, como se impetraba el recurso de casación ya que él lo desconocía...

c- Yo tenía la certeza, basado en lo que me había dicho mi abogado, que aun en este año 2021 se estaba surtiendo el Recurso de Casación en Bogotá y todo esto, lo cual me entere en julio del 2021 me ha dejado en SHOCK.....

PRUEBAS.

Como tales aporto:

a- Entrevista realizada a la denunciante, Visto a folio 21-21 de esta tutela.

b- Relación de procesos donde se involucra a la denunciante 16 presentada por mi abogado, Visto a folio 22-23 de esta tutela.

c- Oficio de la policía judicial donde se indica que el suscrito NO PRESENTA ANTECEDENTES PENALES, Visto a folio 24 de esta tutela.

d- Acta de audiencia concentrada, visto a folio 25-26 de esta tutela.

e- Escrito de acusación, Visto a folio 27-33 de esta tutela.

f- Impresión de consulta del Juzgado 3 de ejecución de penas y medidas de seguridad de Valledupar, Visto a folio 34-35 de esta tutela.

ANEXO.

Anexo a esta tutela el VIDEO, de la lectura, donde se desata la apelación del suscrito, ante el Tribunal Superior de Valledupar - Sala Penal M.P RAFAEL DIAZ MEZA, donde se aprecian las falencias o desconocimiento del togado de la defensa.

PRETENSIONES DE LA ACCIÓN.

Atendiendo al derecho que me asiste solicito:

- 1- Se acceda a esta tutela por vulneración de los derechos fundamentales ya citados.
- 2- Se ANÚLE todo el proceso o hasta donde usted determine, dentro de la causa criminal N°: 20001-61-09533-2010-82044-00 seguida en contra del suscrito BREYNER JACOME como responsable de la conducta punible de acto sexual con menor de 14 años, y SÚRTASE de nuevo el PROCESO sometiendo el mismo a las garantías constitucionales y legales del debido proceso.
- 3- Como consecuencia de lo anterior cancélese la orden de captura que pesa sobre mí BREYNER JACOME, identificado con la C.C N° 88.286.000 Expedida en Norte de Santander- Ocaña.
- 4- Otros que usted estime necesario y pertinente atendiendo a la iura novit curia.

17

NOTIFICACIONES.

Para efecto de notificaciones la recibiremos:

I - ACCIONANTE:

Yo lo recibiré donde mi hija YESSICA ALEJANDRA JACOME residente en la Calle 2^a N° 41-119 Barrio las rocas de Valledupar - Cesar.

Celular N°: 304-5266588.

Correo electrónico N°: yessipi123@gmail.com

II- INFRACTORES:

a- Tribunal Superior distrito judicial de Valledupar - Sala Penal: M.P
RAFAEL DIAZ MEZA.

Dirección: Calle 15 # 5-06 piso 5. Plaza Alfonso López, Valledupar
(Cesar).

Teléfono: 5606108.

Correo electrónico des01sptsypar@cendoj.ramajudicial.gov.co

**b- EL JUEZ 2 PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO
DE VALLEDUPAR,**

Centro Servicios Administrativos Juzgado Penales - Seccional
Valledupar

Dirección: Calle 14 Carrera 14 Esquina, Palacio de Justicia,
Valledupar

Correo electrónico csjpvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel:
5743140.

**c- LA FISCALÍA 23 SECCIONAL ENCARGADA, HOY LA
TITULAR DE DELITOS SEXUALES ES LA FISCALÍA 13 18
SECCIONAL CAIVAS DE VALLEDUPAR.**

Carrera 17 # 18 - 35 Edificio Olimpo Barrio La Granja, Valledupar
- Cesar

III- POR INTERÉS EN LA TUTELA:

d- El abogado defensor DR: **LUIS RAFAEL NIETO PARDO**, en la
Cra 19^a N°8-27 Barrio los Cortijos de Valledupar y/o en la
defensoría del pueblo de Valledupar, donde funge como defensor
público, celular: 310-6511393, correo electrónico N°:
nictopardoluisrafael@latinmail.com

c- La denunciante: **EVA IRIS DIAZ OLAYA**, en la carrera 4^a N° 26-
21 barrio Candelaria Sur de Valledupar, Celular 312-6676837 -
314-5850907.

Atentamente.

BREYNER JACOME

BREYNER JACOME.
C.C N° 88.286.000 Ocaña Norte de Santander.

400016109533202082044

Dpto. Mpio. Ent. U. Receptora Año Consecutivo

No. Expediente CAD



ENTREVISTA -FPJ-14-

Este formato será utilizado por Policía Judicial

Departamento Cesar Municipio Valledupar Fecha 13-04-2002 Hora 11:35

Fecha: D 13 M 04 A 2002 Hora: 11:35 Lugar: B. Carmen C11 17 A N° 21-47

Conforme a lo establecido en el artículo 206 del C.P.P., se da inicio a la presente diligencia.

I. DATOS DEL ENTREVISTADO

Primer Nombre Eva Segundo Nombre IRIS

Primer Apellido Díaz Segundo Apellido Olavica

Documento de identidad C.C. Otra N/A No. A9 723 033 de Bogota

alias N/A

edad: 29 años. Género: M F Fecha de nacimiento: D 28 M 03 A 11:19:81

Lugar de nacimiento: País Colombia Departamento: Cesar Municipio: Valledupar

Profesión: N/A Oficio: Hogar

Estado civil: Union libre Nivel educativo: Anal Fabeta

Dirección residencia: C11 17 A N° 4-47. Teléfono:

Dirección sitio de trabajo: N/A Teléfono: N/A

Dirección notificación: C11 17 A N° 4-47 Teléfono:

País: Colombia Departamento: Cesar Municipio: Valledupar

Relación con la víctima: hijas

Relación con el victimario: N/A

Usa anteojos: Sí NO Usa audífonos Sí NO

II. RELATO

Al establecer comunicación con la persona referenciada, manifiesta lo siguiente con relación a la presente investigación:

Bueno el día de los hechos yo me encontraba en la clínica porque mi Marido estaba hospitalizado, y mis hijas se encontraban estudiando, y como en ese lugar hay una tienda cerca del colegio como yo estaba ocupada

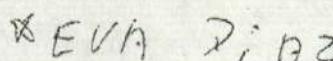
Versión 18/11/05

Hoja No. de

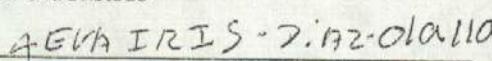
no fui a recoger a mis hijas, por lo que ellos se fueron solos para la casa donde vivíamos en el Barrio el 11 Noviembre, bueno en ese mis hijas cogieron para la tienda de un señor que le dicen el Cachalo, esto lo supe por mis vecinos y despues por mis hijas, yo me di cuenta porque a los ninos y a los iba a bautizar a eso de las 10 de la tarde y ellas no se dejaban bautizar el bautito, por lo que me preocupo y les pregunte pero no me decian nada porque segun ellas yo les iba a pegar de ahí las llave al círculo y se dejaron reusar y mi hijo Tatiana Venessa le vi la coginita y la tenía bastante manchadita, y le pregunte que por que tenía su ropa así respondiéndome que el señor de la tienda esca el cachalo que se puso de nombre Maicol, que le hacían groserías y de daban plata para que no digiera nada, despues de esto hablé con mi hija Mayor Eleana Carolina y le pregunte lo mismo, y de igual forma la reuse y le vi como el bautito estaba abierto, y ella me dijo que la mujer del católico estaba viagando y que ese señor las metió en la casa para hacerle groserías en la cama de el, despues de esto fui a la Fiscalía a instaurar la denuncia, preguntando manifestó al despacho si usted desea agregar, corregir o emendar algo en la presente diligencia? contesto si no señor, solo quiero que se haga justicia.

(En caso de requerir más espacio, diligenciar hoja en blanco anexa, relacionando el número de Noticia Criminal)

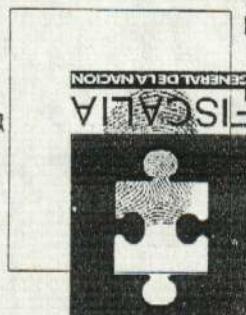
¿Utilizó medios técnicos para el registro de la entrevista? Sí NO ¿Cuál? N/A

Firmas: 

Firma del entrevistado

Nombre: 

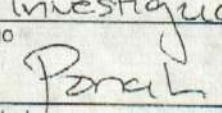
Cédula de ciudadanía: #49723031



Firma Policía Judicial

Nombre: 

Investigador

Nombre: 



LUÍS RAFAEL NIETO PARDO
Abogado – Defensor Público
Universidad de Cartagena

22

Valledupar, Agosto 11 de 2010

12 AGO. 2010

g

Señor

**DIRECTOR SISTEMA PENAL ORAL ACUSATORIO SPOA Y/O
DIRECTOR OFICINAS DE ASIGNACIONES**

E. S. D.

REF: CON DESTINO A INVESTIGACION DE RAD. N°
200016109533201082044 CONTRA BREYNER JACOME POR ABUSO
SEXUAL CON MENOR.

De manera atenta y cordial, en mi condición de nuevo defensor del sindicado de la referencia, con fundamento en el art. 23 de la Constitución Nacional, me permito comedidamente solicitar a usted a la mayor brevedad posible se sirva ordenar a quien corresponda se me expida, previa revisión en el sistema de archivo, certificación en la cual se haga constar la existencia de los procesos en los cuales aparece la denunciante en este asunto señora EVA IRIS DIAZ OLAYA, identificada con la C.C. N° 49.723.031 expedida en Bogotá, con dirección de residencia en la calle 17 A N° 4-47, de ocupación hogar, analfabeta, en unión libre según lo reseñado en el formato de entrevista FP4 visible a folio 49 de este expediente; y que, según lo averiguado por el suscripto en la oficina de asignación corresponde a los siguientes radicados y en las siguientes calidades.

1. Radicado N° 200016001074-2008-80764-00 donde figura como denunciante del ciudadano JOSE TRINIDAD ANDRADE RACINI por el delito de homicidio, quien resultó absuelto por el Juzgado Primero penal del Circuito con funciones de conocimiento en sentencia de 4 de Junio de 2009.
2. Radicado N° 167-842, de la Fiscalía 16 Local en la cual aparece como denunciante del delito de hurto (ley 600/2000).
3. Radicado N° 200016001074200900860 de la Fiscalía 21 Local - La Nevada donde aparece como indiciada por el delito de lesiones personales.



LUÍS RAFAEL NIETO PARDO

23

Abogado – Defensor Público

Universidad de Cartagena

4. Radicado N° 200016001075200902752 Fiscalía 18 Local - URI donde aparece como denunciante por el delito de lesiones personales.
5. Radicado N° 200016109533201082044 (de la referencia) Fiscalía 23 Seccional, donde figura como denunciante por el delito de acceso carnal abusivo.

Ruego a usted diligenciarme lo anterior a la mayor brevedad posible, ya que la respuesta será utilizada en el juicio oral del indiciado (denunciado) JACOME.

Dirección para notificaciones:

Carrera 19 A N° 8-27 Barrio Los Cortijos, Celular 311 663 0491 -583 8449.

Atentamente,

LUIS RAFAEL NIETO PARDO
CC. CC. 9.059.628 de Cartagena
T.P. 10357 del C.S.J.



Departamento Administrativo
De Seguridad DAS.



24

SCES-GOPE-IDEN-282116-1

Valledupar, 30 de marzo de 2010

Señor
SEYLER CASTILLO ALVAREZ
POLICIA NACIONAL
Ciudad

Ref. 200016109533201082044

De manera atenta, doy respuesta a su oficio SIN Número del 26 de marzo de 2010 y recibido en esta oficina el 27 mismo mes.

BREYNER JACOME C.C. 88286000.

NO REGISTRA(N) ANTECEDENTE(S) JUDICIALES SEGÚN ARTICULO 248 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL.

La anterior Información debe ser tratada con la reserva legal correspondiente y su utilización es de absoluta responsabilidad de la autoridad solicitante, razón por la cual el manejo indebido, causará las sanciones previstas en la ley (Art. 4 Decreto 3738 De 19-12-03).

Cordialmente,


GUILLERMO TORRES M.
DTVE 3248
Área de identificación DAS Cesar



Inteligencia al servicio del País

Carrera 11 A No.15-42 Barrio Loperena. Fax - 5.5743203. PBX - 5.5742833 Ext. 19
Sitio Web: www.das.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL
DE GARANTIAS

VALLEDUPAR (CESAR), 01 de Junio de 2010.

Caso: 20001-61-09533-2010-82044-00

Sala: B4

Inicio audiencia: 11:26 a.m. del 1 de Junio de 2010

Fin audiencia 12:09 a.m. del 1 de Junio de 2010

Indiciado: BREYNER JACOME

Delito: ACTOS SEXUALES ABUSIVO CON MENOR DE 14 AÑO ART.209-211 C. P.

INTERVINIENTES:

Juez: JAMILIS HERRERA IBARRA

Fiscal: AIXA MARIA SANTODOMINGO OCHOA

Ministerio Público. AUSENTE

Apoderado Indiciado: ELVIS PAYARES AGUILAR. Calle 16 C # 7-113 de esta ciudad.
Oficina 105. Celular. 3205662939-315-7348989,elpagi 72 Hotmail. com

Indiciado: BREYNER JACOME.

Legalización de captura:

Inicio: 11:26 a.m., del 1 de junio de 2010

Final: 11: 44 a.m. del 1 de Junio de 2010

Decisión: A solicitud de la Fiscalía, el Juzgado declara legal la captura del indiciado, BREYNER JACOME, por estar acordó a los criterios de legalidad y constitucionalidad. Asimismo se ordena la cancelación de la orden de captura 380002162. Por el centro de servicio se elaboran los oficios correspondientes.

Formulación de imputación:

Inicio: 11: 44 a. m del 1 de Junio de 2010.

Final: 11: 54 a.m del 1 de Junio de 2010.

Decisión: El Juzgado declara legalmente formulada la imputación por el delito de ACTOS SEXUALES ABUSIVO CON MENOR DE 14 AÑOS, cargos que hizo mención la Fiscalía en contra del imputado, BREYNER JACOME quien NO ACEPTE LOS CARGOS. Se le da a conocer el contenido del artículo 97 del C. P. P.

Imposición de medida de aseguramiento:

Inicio: 11: 54 .a.m. 1 Junio de 2010.
Final: 12: 09 a .m del 1 de Junio de 2010

Decisión: La Fiscalía solicita la medida de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento carcelario del imputado, BREYNER JACOME, por el delito de ACTOS SEXUALES ABUSIVO CON MENOR DE 14 AÑOS, a lo cual el Juzgado accede a lo solicitado por la Fiscalía y ordena su detención en establecimiento carcelario. Por el centro de servicio se elaboran los oficios correspondientes.

DECISIONES NOTIFICADAS EN ESTRADO:

Se envía al Centro de Servicios con 2 folios y 1 disco grabados.

LUZ MARINA GARZON C.
SECRETARIA

Departamento CESAR

Municipio VALLEDUPAR Fecha 28/06/2010 Hora: 14:00

1. Código único de la investigación:

2	0	0	0	1	6	1	0	9	5	3	3	2	0	1	0	8	2	0	4	4
Dpto.	Municipio	Entidad	Unidad Receptora				Año				Consecutivo									

2. Individualización de los acusados:

IDENTIFICACION DEL ACUSADO

Tipo de documento: C.C. <input checked="" type="checkbox"/>	Pas. <input type="checkbox"/>	c.e. <input type="checkbox"/>	otro <input type="checkbox"/>	No. 88286000
Expedido en Departamento: NORTE DE SANTANDER	Municipio: OCANA			
Primer Nombre BREYNFER	Segundo Nombre			
Primer Apellido JACOME	Segundo Apellido			
Fecha de Nacimiento	Día 11	Mes 07	Año 1.979	Edad 30
Sexo MASCULINO				
Lugar de Nacimiento				
País COLOMBIA	Departamento CESAR	Municipio GONZALEZ		
Altas o apodos	Profesión u ocupación COMERCIANTE			
Nombre de la madre JANETH	Apellidos JACOME			
Nombre del padre	Apellidos			
Rasgos Físicos				
Estatura 1.76	Color de piel	Contextura DELGADA	Limitaciones físicas	
Otras características físicas (cicatrices, tatuajes, deformación, amputación, etc.)				
Lugar de residencia				
Dirección CRA. 1 ^a B Nro. 69-33	Barrio 11 DE NOVIEMBRE	Sector		
Municipio VALLEDUPAR	Departamento CESAR	Teléfono		
	Departamento	Teléfono		

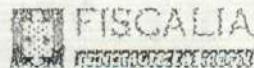
3. Hechos (relación clara y sucinta de los hechos jurídicamente relevantes):

De acuerdo a las afirmaciones realizadas por la madre de las menores EVA DIAZ donde denuncia los actos sexuales de los cuales han sido victimas sus menores hijas, actos que se han venido presentando con anterioridad al 25 de marzo del año que discurre, fecha en que presentó su denuncia, toda vez que fue ese día

que las menores le contaron lo que venía sucediendo, ante la negativa de estas de regresar al colegio, porque según ellas un niño de 13 años de nombre MICHAEL TORRES las espera a la salida del colegio, llevándolas para una casa abandonada ubicada en el barrio el Paraíso y les comienza a hacer lo que ellas denominan "groserías" y cuando termina las lleva a una tienda llamada El Trébol en el barrio 11 de Noviembre, donde el dueño de la tienda las lleva hasta una cama que tiene adentro de esta, les introduce parte de su pene a las dos, y les hace groserías, luego las amenaza que si le dicen algo a la mamá él las maltrata.

Una vez recepcionada la denuncia, se realizaron actos urgentes, bajo la supervisión y dirección del señor fiscal séptimo en turno de URI, tales como la plena individualización e identificación de los posibles autores de los hechos, entrevista a las menores víctimas por intermedio del Defensor de Familia, valoración psicológica de las menores, valoración por semiología forense y entrevistas a los posibles testigos de los hechos.

Con fundamento en el resultado de los actos urgentes, esto es, con los elementos materiales probatorios y evidencias, el señor fiscal séptimo local en turno de URI solicita ante el señor juez de control de garantías la captura del señor BREYNER JACOME, solicitud que fuera concedida por la señora Juez Cuarta penal Municipal el 22 de Abril del cursante año, orden que se hizo efectiva el 31 de Mayo y el primero de junio se procede a celebrar al audiencias concentradas ante la señora Juez tercera Penal Municipal de esta ciudad, quien procedió a impartir legalidad al procedimiento de captura, la Fiscalía imputó cargos por el delito de **ACTOS SEXUALES ABUSIVOS CON MENOR DE 14 AÑOS AGRAVADO, EN CONCURSO HOMOGENEO Y SUCESIVO**, toda vez que las víctimas son hermanas, injusto consignado en el artículo 209 y 211, general 4º, modificado por la ley 1236 de 2008 artículo 5º y 7º, de la codificación penal, conductas que rezan el siguiente tenor: El que realizará actos sexuales diversos del acceso carnal con persona menor de catorce (14) años o en su presencia, o la inducir a prácticas sexuales, incurirá en prisión de nueve (9) a trece (13) años....La pena descrita en los artículos anteriores, se aumentarán de una tercera parte a la mitad, cuando: ...4.-Se realizará sobre persona menor de catorce (14) años. Delito que conforme al artículo 199 del código de Infancia y Adolescencia no comporta rebaja alguna por recaer sobre menor de 14 años de edad.



29

El imputado NO ACEPTÓ NI SE ALLANÓ A LOS CARGOS FORMULADOS POR LA FISCALÍA.

Por los hechos antes narrados la señora juez Cuarta Penal Municipal le impuso medida de aseguramiento consistente en Detención Preventiva en Centro de reclusión.

En consecuencia, esta Delegada de acuerdo con la información legalmente obtenida, la evidencia física y los elementos materiales probatorios FORMULA ACUSACION al señor BREYNER JACOME, portador de la cédula de ciudadanía número 88.286.000 de Ocaña Norte de Santander, como autor del delito de ACTOS SEXUALES ABUSIVOS CON MENOR DE 14 AÑOS, EN CONCURSO HOMOGENEO Y SUCESIVO, CONDUCTA AGRAVADA POR EL NUMERAL 4º del artículo 211 de la codificación penal, tal y como se describió en precedencia.

Lo anterior debido a que se puede afirmar con probabilidad de verdad que la conducta existió, y que el imputado es autor responsable del delito imputado por el que hoy se le acusa.

4. Datos de la defensa:

DATOS DE LA DEFENSA						
Nombres y apellidos del acusado		BREYNER JACOME				
Clase de defensa	Público	CJ	OF	Confianza	LT	T.P. N°
Tipo de documento:	C.C.	Pas.	c.e.	otro	No.	
Expedido en	Departamento:				Municipio:	
Apellidos:	ELVIS			Apellidos:	PAYARES AGUILAR	
Lugar de notificación						
Dirección:	CALLE 16 C NRO. 7-103			Barrio:		
Departamento:	CESAR			Municipio:	VALLEDUPAR	
Teléfono:				Correo electrónico:		

DATOS DE LA DEFENSA		
Nombres y apellidos del acusado		



PROCESO PENAL

ESCRITO DE ACUSACIÓN

Código:
FGN-50000-F-25

Versión: 01

Página 4 de 7

30

Clase de defensa	Público	DP	CJ	OF	LT	T.P. No.	
Tipo de documento:	C.C.	Pas.	c.e.	otro	No.		
Expedido en	Departamento:					Municipio:	
Nombres:	Apellidos:						
Lugar de notificación							
Dirección:					Barrio:		
Departamento:					Municipio:		
Teléfono:					Correo electrónico:		

4. Datos del funcionario que acusa:

Unidad	V	D	Especialidad	L	O	C	A	L	Código Fiscal	0	0	3	1	
Nombre y apellido del Fiscal: ENA VICTORIA MARIMON ESCOBAR														
Dirección: PALACIO JUSTICIA Oficina: 3 PISO														
Departamento: CESAR				Municipio: VALLEDUPAR										
Teléfono: 5712716				Correo electrónico:										

5. ANEXO

No.	Descripción	Anexo	
		SI	NO
1.	Hechos que no requieren prueba		X
2.	Transcripción de pruebas anticipadas		X
3.	Datos personales de testigos o peritos cuya declaración se solicita		X
4.	Documentos, objetos u otros elementos que quieran aducirse		X
	Datos personales de testigos o peritos de descargos		X
6.	Elementos favorables a los acusados (Indique cuáles)		X
7.	Declaraciones o deposiciones		X

DOCUMENTOS QUE SE RELACIONAN:

38

 FISCALIA <small>ESTADO DE COLOMBIA</small>	PROCESO PENAL ESCRITO DE ACUSACIÓN	Código: FGN-50000-F-25 Versión: 01 Página 5 de 7

- 1.-FORMATO UNICO DE NOTICIA CRIMINAL, DENUNCIANTE EVA DIAZ OLAYA, recepcionada por LUIS DE LEON MARTINEZ, patrullero de la policia Nacional.
2. INFORME INVESTIGADOR DE CAMPO FPJ-11- DEL 19/03/10, SUSCRITO POR LOS INVESTIGADORES DE LA SIJIN SHEYDER CASTILLO Y ANA MARIA MEJIA.-
- 3.-REGISTROS CIVILES DE NACIMIENTO DE LAS MENORES ELIANA Y TATIANA BERTEL DIAZ.-
- 4.- INFORME TECNICO MEDICO LEGAL SEXOLOGICO FECHADO 26/03/10, REALIZADO A LAS MENORES ELIANA Y TATIANA BERTEL DIAZ, SUSCRITO POR EL MEDICO FORENSE HEINER PEÑARANDA.
- 5.-INFORME TECNICO MEDICINA LEGAL: PERICIAL DE SEMINIOLOGIA FORENSE, con radicación interna 2010C-04010302029 de fecha 21/05/10, realizado a la menor TATIANA VANESSA BERTEL DIAZ, suscrito por la Profesional Universitaria del Laboratorio de biología de Bucaramanga SANDRA PATRICIA MESA FLANTERO.
6. INFORME PERICIAL DE SEMINIOLOGIA REALIZADO A LA MENOR ELIANA CAROLINA BERTEL DIAZ, DE FECHA JUNIO 2 DE 2010, con radicación interna 2010C-04010302187.
- 7.-ENTREVISTA A LAS MENORES ELIANA Y TATAIANA BERTEL DIAZ, realizado por el señor defensor de Familia doctor JAVIER RUMBO LENIS.
- 8.-TARJETA DE PREPARACION DEL SEÑOR BREYNER JACOME. *
- 10.-ACTA DE DERECHOS DEL CAPTURADO FORMATO FPJ-6- FECHADO 31/05/10, DEL SEÑOR BREYNER JACOME. * (carlos Ferney Gonzalez)
- 11.-FOTOCOPIA DE LA CÉDULA DE CIUDADANIA DE BREYNER JACOME.*
- 12.-TARJETA DE PREPARACIÓN Y DECADÁCTILAR DEL SEÑOR BREYNER JACOME.- *
- 13.-INFORME DE ARRAIGO DE BREYNER JACOME.*
- 12- ENTREVISTA REALIZADA A LA MADRE DE LAS VICTIMAS SEÑORA EVA DIAZ OLAYA, EN FORMATO FPJ-14.-
- 13.-OFICIO NRO. REV0623 DE LA REGISTRADURÍA ESPECIAL DEL ESTADO CIVIL, DE FECHA 12/04/10, SUSCRITO POR LA DOCTORA ZULMA CAMACHO SAN GREGORIO.*

FISCALIA FISCALIA GENERAL DE LA NACION	PROCESO PENAL ESCRITO DE ACUSACIÓN	Código: FGN-50000-F-25 Versión: 01 Página 6 de 7
--	---------------------------------------	---

32

14.-OFICIO SCES-GOPE-IDEN-282116-1 FECHADO 30/03/10, SUSCRITO POR EL DETECTIVE GUILLERMO TORRES CODIGO 3248 DEL DAS CESAR, POR MEDIO DEL CUAL INFORMA LOS ANTECEDENTE DEL ACUSADO BREYNER JACOME. *

15.-TARJETA ALFABÉTICA DEL IMPUATDO. *

17.- ORDEN A POLICIA JUDICIAL EN ESPERA DE RESULTADO.-

TESTIGOS DE CARGO:

1.-EVA DIAZ OLAYA, madre de las víctimas y denunciante, portadora de la cédula de ciudadanía número 4972303 de Bogotá, a quien se le podrá ubicar por intermedio de la Fiscalía General de la Nación.

2.-ELIANA CATALINA BERTEL DIAZ, víctima, a quien se llevará como testigo de la Fiscalía y en cumplimiento de lo señalado por la ley, se llamará al Defensor de Familia del ICBF, y de ser posible con la asesoría de un psicólogo, para acceder a su testimonio.- Esta testigo se ubicará por intermedio de la Fiscalía General de la Nación.-

3.-TATIANA BERTEL DIAZ, víctima, a quien se llevará como testigo de la Fiscalía y en cumplimiento de lo señalado por la ley, se llamará al Defensor de Familia del ICBF, y de ser posible con la asesoría de un psicólogo, para acceder a su testimonio.- Esta testigo se ubicará por intermedio de la Fiscalía General de la Nación.-

3.-JAVIER RUMBO LENIS, Defensor de Familia, a quien se le puede ubicar en las instalaciones del ICBF de esta ciudad.

ACREDITACION:

1.-PT. SEYLER CASTILLO ALVAREZ, investigador delitos sexuales, adscrito a la SIJIN, quien se podrá ubicar a través de la SIJIN de esta ciudad.

2.-PT. ANA MARIA MEJÍA GARCES, investigadora delitos sexuales adscrita a la SIJIN, a quien se le podrá ubicar a través de la SIJIN de esta ciudad.

3.-GUILLERMO TORRES, detective del DAS de Valledupar, sección de antecedentes.-

4.-ZULMA CAMACHO SAN GREGORIO, Registradora especial del estado civil, a quien se le puede ubicar en las instalaciones de la Registraduría de esta ciudad.

5.- CARLOS FERNEY GONZALEZ.- Funcionario de la policía Nacional, quien realiza la captura del acusado y a quien se le puede ubicar por medio de la Oficina de Recursos Humanos de la Policía Nacional.

PERITOS:

1.-doctor HEINER PEÑARANDA IBARRA, médico forense, a quien se le puede ubicar en las instalaciones de Medicina Legal de esta ciudad.

2.- doctora SANDRA PATRICIA MESA FLANTERO, profesional universitario del Laboratorio de Biología de Medicina Legal de la ciudad de Bucaramanga, a quien se le puede ubicar en las Instalaciones de Medicina Legal de la Seccional de Bucaramanga-Laboratorio de Biología Forense, calle 45 Nro. 1-51.

LA FISCALÍA SE RESERVA EL DERECHO DE ADICIONAR, MODIFICAR, ACLARAR EN LA AUDIENCIA DE ACUSACIÓN PARA LO CUAL SOLICITO CON RESPETO SE FIJE FECHA Y HORA PARA LA REALIZACIÓN DE LA MISMA.

EN VICTORIA MARIMÓN ESCOBAR.
FISCAL APOYO FISCALIA 23 SECCIONAL

28 JUN 2016
10:06 PM
DANIEL

Alta racin Complementaria Medicina legal de los 2. menses

Informe Missão Congo 16-07/2010

dictámenes médicos efectuados a los

-ultraoculara (Biologyca a los menores)

Wanda Santos Agudelo - I.C.B.F

• Funcionamiento del controlador



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

34
Consejo Superior de la Judicatura

JUZGADO DE EPIAS	CIUDAD		FECHA RECIBO (DD/MM/AAAA)	
003	VALLEDUPAR (CESÁR)		28/6/2012	
NUMERO UNICO DE RADICACIÓN	Municipio	Corporación	Cod. Sala	Cons. Despacho
	20001	60	09	533
				Año
				2010
				No. Radicación
				82044
				Recursos
				00

1. DATOS DEL PROCESO

AUTORIDAD REMITENTE		CIUDAD	
AUTORIDADES QUE CONOCIERON	FISCALIA 23 SECCIONAL	20001 60 09533 2010 82044 00 -	
	JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO	20001 60 09533 2010 82044 00 -	
PENAS ACUMULADAS	NO	No. CONDENADOS	1
Cuadernos		#1 #2 #3 #4 #5 #6 #7 #8 #9 #10 #11 #12 #13 #14 #15	
Folios	123		

2. DATOS DE LA SENTENCIA

SENTENCIA ANTICIPADA NO			
INSTANCIA FALLADORA	FECHA (DD/MM/AAAA)	EJECUTORIA	cdno y folios
JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO	24/11/2011		194
HTS SALA PENAL	18/04/2012	25/04/2012	1108
FECHA DE LOS HECHOS			
25/03/2010			

3. CLASE DE PROCESO

CONTRA LA LIBERTAD Y EL PUDOR SEXUAL	8019
4. OBSERVACIONES	
12 - 28740 - BREYNER JACOME - SE ANEXA AL EXPEDIENTE INFORME DE INVESTIGADOR DE CAMPO N° 20-46553 POLICIA JUDICIAL - SAITH.M.-	

ACTUACIONES DEL PROCESO

FECHA	TIPO ACTUACIÓN	ANOTACIÓN	CUADERNO FOLIO
08/01/16	Constancia Secretarial	12 - 28740 - BREYNER JACOME - SE ANEXA AL EXPEDIENTE INFORME DE INVESTIGADOR DE CAMPO N° 20-46553 POLICIA JUDICIAL - SAITH.M.-	
09/11/15	Recepcion Solicitud	12 - 28740 - BREYNER JACOME - SE RECIBE INFORME DE INVESTIGADOR DE CAMPO N° 20-46553 POLICIA JUDICIAL-LISETH	
27/01/15	A Secretaría	12-28740//BREYNER - JACOME//A SECRETARIA CON AUTO QUE NIEGA PRESCRIPCION -3CUAD-LISETH	
	Auto Niega	AUTO DEL 05 DE ENERO DE 2015 EMANADO DEL JUZGADO 1 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE DESCONGESTION QUE NIEGA PRESCRIPCION DE LA SANCION PENAL DE LA SANCION PENAL.	
27/01/15	Prescripción de la Pena	12 - 28740 - BREYNER JACOME - AL DESPACHO DEL JUZGADO 1º DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE DESCONGESTION-3CUAD.LISETH-	
25/11/14	Al Despacho	12 - 28740 - BREYNER JACOME - AL DESPACHO DEL JUZGADO 1º DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE DESCONGESTION-3CUAD.LISETH-	
03/10/13	Constancia Secretarial	12 - 28740 - BREYNER JACOME - SE LE ENTREGA A LA DEMANDANTE COPIA AUTENTICADA DE LA SENTENCIA - SAITH.M.-	
02/10/13	A Secretaría	12-28740//BREYNER - JACOME//a través de auto de la fecha se ordeno la expedicion e copias autenticadas de la sentencia condenatoria, a costas de la peticionaria. >LeMon<	

10/09/13	Auto ordena expedir copias	12-28740//BREYNER - JACOME// a traves de auto de la fecha se ordeno la expedicion e copias autenticas de la sentencia condenatoria, a costas de la peticionaria.>LeMon<
10/09/13	Al Despacho	12 - 28740 - BREYNER JACOME - ESCRITO DE LA DENUNCIANTE SRA. EVA IRIS DIAZ OLAYA, SOLICITANDO COPIA AUTENTICA DE LA SENTENCIA CONDENATORIA.- 3 CUADNS. SAITH.M.-
06/08/13	Recepcion Solicitud	12-28740 - BREYNER JACOME, SE RECIBE ESCRITO DEL DEMANDANTE SOLICITANDO COPIA AUTENTICA DE LA SENTENCIA CONDENATORIA YULIETH
15/07/13	A Secretaria	12-28740 - BREYNER - JACOME a traves de auto de la fecha se ordeno REITERAR ORDEN DE CAPTURA al sentenciado, para tal efecto librense las comunicaciones pertinentes a las diferentes autoridades competentes. 3 cuadernos >LeMon<
10/07/13	Auto de Tramite	12-28740 - BREYNER - JACOME a traves de auto de la fecha se ordeno REITERAR ORDEN DE CAPTURA al sentenciado, para tal efecto librense las comunicaciones pertinentes a las diferentes autoridades competentes. 3 cuadernos >LeMon<
10/07/13	Al Despacho	12-28740 _ BREYNER JACOME, PASA EXPEDIENTE AL DESPACHO PARA ESTUDIO. VC: C.I_12-28740_BREYNER - JACOME_MEDIANTE AUTO DE FECHA 02 DE OCTUBRE DE 2012, ESTE DESPACHO JUDICIAL ORDENA ANEXAR AL EXPEDIENTE DEL SEÑOR JACOME LA RESPUESTA DE INTERPOL EMITIDA POR ESTA JUDICATURA EL DIA 12 DE JULIO DE 2012_KAREN M
19/11/12	A Secretaria	C.I_12-28740_BREYNER - JACOME_MEDIANTE AUTO DE FECHA 02 DE OCTUBRE DE 2012, ESTE DESPACHO JUDICIAL ORDENA ANEXAR AL EXPEDIENTE DEL SEÑOR JACOME LA RESPUESTA DE INTERPOL EMITIDA POR ESTA JUDICATURA EL DIA 12 DE JULIO DE 2012_KAREN M
02/10/12	Auto de Tramite	CODIGO INTERNO - 12-28740 - BREYNER JACOME - SE RECIBE OFICIO DE LA SIJIN N° 266644 DANDO RESPUESTA A OFICIO N° 7792 DEL 12/07/2012.LISETH
03/09/12	Recepcion Solicitud	12-28740 BREYNER JACOME, A TRAVÉS DE AUTO DE LA FECHA, SE ORDENA: PRESENTAR SOLICITUD DE ACTUALIZACIÓN DE LA BASE DE DATOS DE ANTECEDENTES Y/O ANOTACIONES REGISTRADAS EN EL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE REGISTRO DE SANCIONES Y CAUSAS DE INHABILIDAD DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, E INCLUIR LOS DATOS PERTINENTES. EN EL MISMO SENTIDO EN AUTO DE LA MISMA FECHA, SE ORDENA SOLICITAR ANTECEDENTES A LA SIJIN Y SE LIBRAN CAPTURAS CONTRA EL CONDENADO.3 CUADERNOS.CILIA
02/08/12	A Secretaria	12-28740 BREYNER JACOME, A TRAVÉS DE AUTO DE LA FECHA, SE ORDENA: PRESENTAR SOLICITUD DE ACTUALIZACIÓN DE LA BASE DE DATOS DE ANTECEDENTES Y/O ANOTACIONES REGISTRADAS EN EL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE REGISTRO DE SANCIONES Y CAUSAS DE INHABILIDAD DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, E INCLUIR LOS DATOS PERTINENTES. EN EL MISMO SENTIDO EN AUTO DE LA MISMA FECHA, SE ORDENA SOLICITAR ANTECEDENTES A LA SIJIN Y SE LIBRAN CAPTURAS CONTRA EL CONDENADO.3 CUADERNOS.CILIA
09/07/12	Auto de Tramite	12-28740 BREYNER JACOME, A TRAVÉS DE AUTO DE LA FECHA, SE AVOCA CONOCIMIENTO DE LA CAUSA FALLADA CONTRA EL CONDENADO POR EL DELITO DE ACTOS SEXUALES CON MENOR DE 14 AÑOS.3 CUADERNOS.CILIA
09/07/12	Auto que Avoca Conocimiento	12-28740 BREYNER JACOME, A TRAVÉS DE AUTO DE LA FECHA, SE AVOCA CONOCIMIENTO DE LA CAUSA FALLADA CONTRA EL CONDENADO POR EL DELITO DE ACTOS SEXUALES CON MENOR DE 14 AÑOS.3 CUADERNOS.CILIA
06/12	Al Despacho	CODIGO INTERNO - 12-28740 - BREYNER JACOME - SE ENVIA EL EXPEDIENTE AL DESPACHO PÁRA AVOCAR CONOCIMIENTO - CONSTA DE 01 CUAD - 13 CD - JCQC
18/06/12	Reparto	Proceso Repartido en el grupo :ASUNTOS VARIOS SIN PRESO el dia : 28/06/2012 04:31:23

CONDENADOS

NOMBRE DEL CONDENADO

No. IDENTIFICACION